



Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5668 -2023

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 25 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1171-SPA-917 y sus acumulados PAOT-2022-5276-SPA-3922 y PAOT-2022-5596-SPA-4179** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- (...) alto y molesto ruido por las tardes, noches, y madrugadas de casi todos los días de la semana del bar Junior's, tienen terraza (...)
- (...) Bar con terraza en azotea que (...) el ruido excesivo afecta (...)
- (...) exceso de ruido y vibraciones hasta la madrugada (...) [hechos que tienen lugar en calle Hamburgo número 130, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar





Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5668 -2023

los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Asimismo, en el artículo 4º del mismo ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además de que tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese mismo sentido, la Ley General de Salud determina que se entiende por salud el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En los términos del artículo 2º el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

Por su parte el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras”*. Asimismo, el artículo 16, apartado A, numeral 3 del mismo ordenamiento, señala entre otras cosas, que se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala a la letra que: *“Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables”*.

Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, indica que: *“Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento”*.

La Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, misma que tiene por objeto establecer las condiciones mínimas, las especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se





Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5668

-2023

determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas dentro de la Ciudad de México, con base en los límites máximos permisibles.

Sobre los límites máximos permisibles, el referido instrumento de política ambiental determina lo siguiente:

(...) 9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

(...)

Mientras que la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal, misma que tiene por objeto establecer los límites máximos permisibles que deben cumplir los responsables de las fuentes emisoras de vibraciones mecánicas y su método de medición, misma que aplica a aquellas fuentes emisoras ubicadas dentro de la Ciudad de México, que por su giro o actividad incluyan en su operación maquinaria y equipo que generen vibraciones mecánicas en los sitios o inmuebles aledaños, que causen molestia o deterioren la calidad de vida de sus habitantes.

Sobre los límites máximos permisibles, el referido instrumento de política ambiental determina lo siguiente:

(...) 8.2 El límite máximo permisible para el valor de dosis de vibración en el Punto de Medición será de 0,26  $m/s^{1.75}$  (...)

Finalmente, los artículos 3 fracción I y 26 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, define a la acción precautoria como la imposición o ejecución fundada y motivada de medidas o acciones que en cualquier momento realice la Procuraduría para evitar o detener la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos ambientales y territoriales de los habitantes de la Ciudad de México, o en su caso, para lograr la mitigación, restauración y reparación de los daños causados, según corresponda.





Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 6 8 -2023

Asimismo, el artículo 106 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, señala que la Procuraduría podrá imponer acciones precautorias, cuando del ejercicio de sus funciones, se detecten indicios para presumir desequilibrio ecológico; daños o deterioro grave al ambiente o a cualquiera de sus componentes, a la infraestructura urbana, a la vía pública, al paisaje urbano o al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México; incumplimientos relevantes a la zonificación; de existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, flagrantia o que se ponga en peligro su vida; o se ejecuten obras o actividades que generen afectaciones al orden público e interés social o daños a la salud de las personas.

**Emisiones sonoras y vibraciones mecánicas**

Las tres denuncias ciudadanas se refieren a la presunta contravención en emisiones sonoras vibraciones mecánicas generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "JUNIOR'S" ubicado en el inmueble con domicilio en calle Hamburgo número 130, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el establecimiento se encuadra en el supuesto de fuente fija, señalado en las Normas Ambientales para el Distrito Federal, actual Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004, al tratarse de un establecimiento mercantil, con giro de restaurante bar, que durante el desarrollo de sus actividades, emite contaminantes al ambiente, específicamente emisiones sonoras y vibraciones mecánicas, por lo que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como de las Normas Ambientales antes citadas.

Mediante los Acuerdos de Admisión, Admisión - Acumulación y Acumulación números PAOT-05-300/200-2947-2022, PAOT-05-300/200-14875-2022, PAOT-05-300/200-15239-2022 y PAOT-05-300/200-15420-2022, de fechas 08 de marzo de 2022, 03 de octubre de 2022, 12 de octubre de 2022 y 14 de octubre de 2022, respectivamente, esta Subprocuraduría admitió las denuncias ciudadanas a las cuales se les asignó los siguientes números de expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917, PAOT-2022-5276-SPA-3922 y PAOT-2022-5596-SPA-4179.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante solicitud de dictamen número 578 de fecha 13 de octubre de 2022, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se requirió llevar a cabo un estudio en materia de emisiones sonoras al establecimiento mercantil denunciado, con la finalidad de que se determinara, si durante su operación, se exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la solicitud de dictamen en comento, mediante Atenta Nota PAOT/230-1037-2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección antes referida, remitió el estudio técnico con folio PAOT-2022-823-DEDPPA-637, del que se desprenden las siguientes conclusiones:





Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 6 6 8

-2023

**Conclusiones**

**Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "Bar Junior's" con domicilio en Calle Hamburgo número 130, Colonia Juárez, Alcaldía en Cuauhtémoc, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, emite un nivel sonoro corregido total de **82.60 dB(A)**.

**Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **EXCEDE** el límite máximo permisible de emisión de **62.0 dB(A)** para el horario de las **20:00 horas a las 06:00 horas**, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

**Tercera.** El incumplimiento con el límite máximo permisible de emisiones sonoras a que se refiere la Conclusión Segunda, está en contravención del artículo 123 de la Ley Ambiental del Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y el responsable de la generación de dichas emisiones está obligado a cumplir con lo dispuesto por el artículo 151 de la misma ley.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-16547-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, se hizo del conocimiento del propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del inmueble, ubicado en calle Hamburgo número 130, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, el resultado del estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2022-823-DEDPPA-637, otorgándole un término de seis días hábiles posteriores a la notificación del oficio de referencia, con la finalidad de que fueran implementadas acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la norma NADF-005-AMBT-2013 y se informara sobre las medidas a esta Entidad; documento que fue notificado en fecha 11 de noviembre de 2022.

En ese sentido, el día 17 de noviembre de 2022 se celebró una comparecencia en las oficinas que ocupan esta Procuraduría con una persona que se ostentó como encargado del establecimiento mercantil objeto de denuncia, se le hizo de conocimiento lo estipulado en la normatividad ambiental vigente aplicable, durante la cual manifestó lo siguiente:

- 5.- Hago del conocimiento a personal de esta Entidad que la denominación comercial del establecimiento mercantil motivo de denuncia es la siguiente: "Juniors" ubicado en Hamburgo, número 130, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.-----
6. En este acto manifiesta que actualmente el establecimiento mercantil opera jueves, viernes y sábado, los jueves de 15:00 a 23:00 h y viernes y sábado 15:00 a 02:00 h del día siguiente.-----
- 7.- En cuanto a los hechos motivo de denuncia, es de señalar que me encuentro en la mejor disposición de cumplir de manera voluntaria con lo señalado por personal de esta Entidad, por lo que, nos comprometemos a realizar un proyecto de medidas de mitigación de emisiones sonoras donde describa las acciones a implementar en el establecimiento, así como calendario de las actividades y documental fotográfico que acredite su realización.-----
8. En virtud de lo anterior, me comprometo a enviar en un plazo no mayor a 10 días hábiles mediante correo electrónico [vevaristo@paot.org.mx](mailto:vevaristo@paot.org.mx) o vía oficialía de partes:
  - Proyecto de medidas de mitigación de emisiones sonoras.
  - Documentales que avalen legal funcionamiento del establecimiento.
  - Acreditación de personalidad jurídica.

E

h





Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5668 -2023

En fecha 02 de diciembre de 2022, un ciudadano que manifestó ser encargado del establecimiento mercantil denominado comercialmente "JUNIOR'S", ubicado en calle Hamburgo número 130, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, presentó un escrito ante esta Entidad, mediante el cual expuso lo siguiente:

Que estando en debidos tiempo y forma vengo a dar respuesta al oficio número PAOT-05-300/200-16547-2022, de fecha 09 de Noviembre de 2022 asimismo a dar cumplimiento a lo manifestado en el ACTA DE COMPARECENCIA de fecha 17 de Noviembre de 2022, por lo que en este Acto me permito Anexar **PROYECTO DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE EMISIONES SONORAS** del establecimiento Mercantil denominado "JUNIOR'S", ubicado en la calle de Hamburgo número 130 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México. Asimismo agrego al Presente copia simple de la Licencia de Funcionamiento del citado establecimiento mercantil.

Por lo anteriormente expuesto solicito a esa H. Autoridad.

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado, con la personalidad que me ostento, por señalado mi domicilio para oír y recibir notificaciones, manifestando mi negativa para recibir notificaciones electrónicas, o por cualquier otro medio y por autorizada a la persona citada para recibirlas.

**SEGUNDO.-** Tenerme por cumplido en debidos tiempo y forma a lo ordenado en el oficio número PAOT-05-300/200-16547-2022, de fecha 09 de Noviembre de 2022 y a lo manifestado en el ACTA DE COMPARECENCIA de fecha 17 de Noviembre de 2022.

PROGRAMA CALENDARIZADO DE OBRAS Y ACTIVIDADES DE MEDIDAS DE CONTROL DE EMISIONES SONORAS.

ACTIVIDAD	TIEMPO DE EJECUCIÓN					
	DICIEMBRE 2022	ENERO 2023	FEBRERO 2023	MARZO 2023	ABRIL 2023	MAYO 2023
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS CALENDARIZADAS DE MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO	02 DE DICIEMBRE DE 2022					
RECOPILACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA MEDIDAS DE CONTROL	DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 02 DE ENERO DE 2023					
SELECCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS PARA CONTROL DE RUIDO		DEL 03 DE ENERO AL 20 DE ENERO DE 2023				
ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA		DEL 21 DE ENERO DE 2023 AL 15 DE FEBRERO DE 2023				
COLOCACIÓN E IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS			DEL 16 DE FEBRERO DE 2023 AL 17 DE ABRIL DE 2023			
INFORME DE AVANCES A LA AUTORIDAD Y SOLICITUD DE PRORROGA EN CASO DE REQUERIRSE					DEL 18 DE ABRIL DE 2023 AL 27 DE ABRIL DE 2023	
VERIFICACIÓN DE NIVEL DE RUIDO					DEL 28 DE ABRIL DE 2023 AL 14 DE MAYO DE 2023	





Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 6 8' -2023

De igual manera, en fecha 20 de diciembre de 2022, el mismo ciudadano que manifestó ser encargado del establecimiento mercantil denominado comercialmente "JUNIOR'S", ubicado en calle Hamburgo número 130, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, presentó un escrito ante esta Entidad, mediante el cual expuso lo siguiente:

Que con la finalidad de dar respuesta al oficio número **PAOT-05-300/200-18057-2022**, de fecha 06 de diciembre de 2022 mismo que fue notificado el pasado 09 de diciembre de 2022, y a fin de cumplir con lo ordenado en el mismo, el pasado lunes 19 de diciembre de 2022, estando en debidos tiempo y forma, mediante correo electrónico señalado por personal de esa Subprocuraduría se remitió escrito a esa H. Autoridad donde se señalan las medidas de mitigación de emisiones sonoras realizadas en el Establecimiento Mercantil materia del presente procedimiento. Sin embargo Ad Cautelam y con el propósito de tener la certeza jurídica de recepción por parte de esa Oficina a su Digno Cargo me permito remitir de manera física el presente, a fin de que se nos tenga por atendido y cumplido lo ordenado en el oficio número **PAOT-05-300/200-18057-2022**, para lo cual **vengo a informar** a esta H. Subprocuraduría **las acciones realizadas en el establecimiento** materia del procedimiento y del cual el suscrito es Encargado **con la finalidad de reducir el impacto de las emisiones sonoras** por debajo de los niveles establecidos en la norma vigente, acciones que a continuación me permito señalar.

**1.-RELOCALIZACIÓN DE EQUIPOS POTENCIALMENTE EMISORES DE RUIDO.**

Se relocizo el equipo "BOCINAS" con la finalidad de concentrar el sonido al Interior del Local evitando direccionarlo al exterior, asimismo en el local se trabajaba con un total de 12 (doce) bocinas de una impedancia de 6 ohms cada una colocadas 4 (cuatro) en planta baja, 4 (cuatro) en el primer piso, y 4 (cuatro) en el segundo piso y actualmente se trabaja con 6 (seis) Bocinas, quedando repartidas 2(dos) por piso (ANEXO 1)

**2.-INSTALACIÓN DE ACCESORIOS QUE IMPIDEN ELEVARE EL NIVEL EMISIONES DE RUIDO.**

Se colocó un gobernador en el Panel de Control de Consola de Sonido, en cada nivel del Establecimiento Mercantil, con la finalidad de que la persona que opera el Audio reconozca el nivel máximo al que puede colocar la perilla del volumen.

Cabe señalar que derivado del poco tiempo con el que se contó para realizar las Medidas correctivas, asimismo considerando la situación económica actual que nos impide la realización de obras y acciones de mayor magnitud, solo estuvimos en posibilidad de realizar las acciones citadas en el presente escrito, No obstante me permito señalar que el suscrito está comprometido con lo Ordenado por esa H. Autoridad y en todo momento tenemos la intención de cumplir con la Normatividad Vigente por lo que independientemente de lo ya realizado **LLEVAREMOS A CABO EL PROYECTO DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE EMISIONES SONORAS**, mismo que fue presentado ante usted, por lo que le solicitamos de la manera más atenta su apoyo a fin de que de manera preventiva pudiéramos coordinar una visita por parte de personal a su digno cargo, a fin de que nos señalen si con lo que hemos realizado logramos reducir la emisiones de ruido llegando al cumplimiento de la norma, ya que nosotros desconocemos el





Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 6 8 -2023

punto del cual se originó la queja y en el cual pudiese estar fugándose nuestra emisiones sonoras causando una posible afectación a nuestros vecinos.

Insisto en manifestar que nuestra actual situación económica, además de que llevamos operando el establecimiento mercantil apenas 2 meses, sumado a las secuelas de la pandemia y la poca afluencia de clientes lo que se traduce en ventas muy reducidas y en consecuencia la incapacidad económica para realizar de inmediato más acciones que conllevan a gastos mayores, son el motivo por el cual solo hemos podido realizar las acciones que hemos citado en el cuerpo del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto solicito a esa H. Autoridad.

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado, con la personalidad que me ostento, dando cumplimiento en debidos tiempo y forma a lo ordenado en el oficio número PAOT-05-300/200-18057-2022.

**SEGUNDO.-** Acordar favorablemente lo solicitado por el suscrito referente a la Visita Coordinada y preventiva a fin de conocer la situación real de nuestro Establecimiento Mercantil respecto de la emisiones de ruido.

**TERCERO.-** Permitirnos informar los avances realizados en el PROYECTO DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE EMISIONES SONORA, que derivado de nuestra situación económica y de la premura del tiempo no pudimos realizar dentro de los 6 días otorgados por esa H. Autoridad.

**CUARTO.-** Previos los trámites de ley dar por totalmente concluido el presente procedimiento.

Por lo anterior, mediante solicitud de dictamen número 617 de fecha 20 de diciembre de 2022, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se requirió llevar a cabo un estudio en materia de emisiones sonoras al establecimiento mercantil denunciado, con la finalidad de que se determinara, si durante su operación, se exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la solicitud de dictamen en comento, mediante Atenta Nota PAOT/230-23-2023 de fecha 16 de enero de 2023, emitida por la Dirección antes referida, remitió el estudio técnico con folio PAOT-2023-22-DEDPPA-17, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

Conclusiones
Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial "Junior's", con giro de bar, ubicado en Calle Hamburgo número 130, Colonia Juárez, Alcaldía en Cuauhtémoc, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 65.55 dB(A).
Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 6 8 -2023

de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Tercera. El incumplimiento del límite máximo permisible de emisiones sonoras a que se refiere la Conclusión Segunda, contraviene lo establecido en el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y el responsable de la generación de dichas emisiones está obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 151 de la referida ley.

Por todo lo anteriormente señalado y toda vez que de la última medición sonora realizada por personal de esta Subprocuraduría, se acreditó que durante el funcionamiento del establecimiento mercantil motivo de denuncia se excedían los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013, se emitió el Acuerdo Administrativo PAOT-05-300/200-763-2023 de fecha 17 de enero de 2023, por medio del cual esta Subprocuraduría ordenó la imposición de una acción precautoria consistente en "La suspensión total temporal de las actividades comerciales", al establecimiento mercantil con denominación comercial "JUNIOR'S", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Hamburgo número 130, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc; al respecto, en fecha 19 de octubre de 2022, personal de esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, durante la cual se constató lo siguiente:

que personal adscrito a esta Procuraduría se constituye sobre la vía pública, en específico, frente al sitio referido en los escritos de denuncia, localizado entre las calles Amberes y Niza en la Alcaldía Cuauhtémoc, el corresponde a un inmueble conformado por tres niveles, de fachada color gris (planta baja) y dos puertas metálicas enrollables y la puerta de acceso principal de cristal, mientras que en el primer nivel se observa un balcón delimitado con vidrio (placas) y dos puertas de cristal, techo rústico de madera con costeo con telabrios, asimismo en el tercer nivel se observa un espacio abierto delimitado con placas de vidrio de aproximadamente un metro de altura; dicho establecimiento se identificó a través de las características proporcionadas por la persona denunciante. A lo seguido nos dirigimos a la puerta del sitio antes descrito, siendo atendidos por el C. [Nombre] con quien nos identificamos plenamente como personal adscrito a esta Entidad y se le explica el objeto, motivo y alcance de la presente diligencia;

E  
Ju  
h

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX  
INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5668J -2023

al respecto, manifiesta ser encargado del establecimiento mercantil en cuestión, en este tenor, de manera voluntaria, libre y espontánea permite el acceso a las inmediaciones de dicho lugar, constatándose lo siguiente: en la planta baja se están desarrollando actividades de remodelación en donde se observa una bocina de 45 por 75 centímetros de ancho y largo, respectivamente, así como un subwoofer de 45 por 55 centímetros, ambos equipos se encuentran al nivel del suelo, por lo que respecta al segundo nivel existe una bocina y un subwoofer con las características antes referidas; no obstante, la anterior, de acuerdo con lo señalado por la persona que atiende la diligencia, el subwoofer se encuentra inhabilitado, observándose al momento que efectivamente solo se trata del cajón de dicho equipo, asimismo se cuenta con una televisión tipo pantalla de 32 pulgadas que de acuerdo a lo indicado por el ciudadano se utiliza únicamente para la reproducción de imágenes; en el mismo nivel existe una terraza cuyo espacio abierto se encuentra direccionado hacia la vía pública sobre la calle Hamburgo; dicho espacio se encuentra delimitado con cancelería con vidrio simple en dos secciones de 1.95 metros de largo por 2.35 metros de alto, las cuales a dicho del visitado siempre se encuentran cerradas durante el funcionamiento del establecimiento por su parte en el tercer nivel se constató la existencia de una bocina de 45 por 75 centímetros y un subwoofer de 50 por 60 centímetros a nivel del piso, así como una pantalla de 32 pulgadas que únicamente es utilizado para la reproducción de imágenes de acuerdo con lo señalado por el ciudadano, Es de señalar que en dicho nivel el paramento norte se trata de un espacio abierto sin ningún tipo de recubrimiento en una superficie de 6.3 metros por 1.8 metros; cabe señalar que de acuerdo al ciudadano ese nivel se encuentra inhabilitado desde el mes de noviembre de dos mil veintidos.





Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 6 8 -2023

En virtud de lo anterior, se le reitera a la persona que atiende la diligencia que el origen del ruido del establecimiento objeto de la presente investigación es generado por la reproducción de música grabada y considerando que en las dos ocasiones que se realizaron las mediciones sonoras conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NAE-005-AMBT-2013 se obtuvieron resultados por encima de los límites máximos permisibles señalados en la Norma antes referida, es por lo que se ordena en el Acuerdo PAOT-05-300/200-763-2023 de fecha 17 de enero de 2023, la imposición de la acción precautoria, por lo que los medios de mitigación deben ir dirigidos a disminuir las emisiones sonoras por debajo de los límites máximos permisibles, con el objeto de no afectar la salud de las personas que habitan en los alrededores, sobre todo porque las actividades que realizan en el establecimiento mercantil en comento generan emisiones sonoras durante las horas de descanso de los habitantes de los predios aledaños al mismo.

En fecha 23 de enero de 2023, la persona que se ostentó como encargado del establecimiento mercantil denominado comercialmente "JUNIOR'S", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Hamburgo número 130, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, presentó un escrito ante esta Entidad, a través del cual informó lo siguiente:

Que estando en debidos tiempo y forma, en este acto vengo a **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el **ACUERDO ADMINISTRATIVO** No. de Folio: **PAOT-05-300/200-763-2023**, de fecha 17 de enero de 2023 mismo que me fue notificado el pasado 19 de enero de 2023, para lo cual **vengo a informar** a esta H. Subprocuraduría las acciones realizadas en el establecimiento materia de este procedimiento, con la finalidad de **reducir el impacto** de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la norma vigente, acciones que a continuación me permito señalar, y con las cuales **solicito se me tenga por atendido y cumplido lo ordenado** y derivado de esto; en este mismo acto **SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL** impuesto como acción precautoria al establecimiento mercantil ubicado en la calle de Hamburgo 130, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, CP. 06600.

### ACCIONES REALIZADAS





Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 6 8' -2023

**1.-CIERRE DE OPERACIONES TOTALES EN EL SEGUNDO PISO DEL ESTABLECIMIENTO Y EN CONSECUENCIA ELIMINACIÓN DEFINITIVA DE LOS EQUIPOS POTENCIALMENTE EMISORES DE RUIDO.**

Se CERRÓ TOTALMENTE EL ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO en el segundo piso de establecimiento, el cual a partir de esta fecha se utilizará como bodega del establecimiento mercantil.

Asimismo y en consecuencia de lo anterior se **RETIRÓ DE MANERA DEFINITIVA, la bocina de 45 x 75 centímetros y el subwoofer de 50 x 60 centímetros**, que se encontraban en este nivel para el funcionamiento de esta área, con lo cual se eliminó de manera definitiva el equipo potencialmente emisor de ruido. (ANEXO A)

**2.-ELIMINACIÓN DEFINITIVA DE EQUIPO POTENCIALMENTE EMISOR DE RUIDO. EN EL PRIMER PISO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.**

El establecimiento mercantil **contaba en el Primer piso con una bocina de 45 x 75 centímetros y un subwoofer de 45 x 55 centímetros.**

Se **RETIRÓ DE MANERA DEFINITIVA, el subwoofer de 45 x 55 centímetros**, el cual tenía las siguientes características: RMS Power: 500W y MAX Power: 1000W; con esta medida se eliminó de manera definitiva el equipo potencialmente emisor de ruido. (ANEXO B)

**3.-ELIMINACIÓN DEFINITIVA DE EQUIPO POTENCIALMENTE EMISOR DE RUIDO. EN LA PLANTA BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.**

El establecimiento mercantil **contaba en la PLANTA BAJA con una bocina de 45 x 75 centímetros y un subwoofer de 45 x 55 centímetros.**

Se **RETIRÓ DE MANERA DEFINITIVA, el subwoofer de 45 x 55 centímetros**, el cual tenía las siguientes características: RMS Power: 500W y MAX Power: 1000W; con esta medida se eliminó de manera definitiva el equipo potencialmente emisor de ruido. (ANEXO C)

**4.-COLOCACIÓN DE PLACAS DE POLIESTIRENO EN PLANTA BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.**





Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 6 8 -2023

Se COLOCARON PLACAS DE POLIESTIRENO marca Covintec, con una densidad de 16kgm<sup>3</sup>, y con las siguientes medidas 3cm x 122 cm x 2.44m. dichas placas fueron colocadas en planta baja y en el muro colindante con el inmueble ubicado al poniente del establecimiento mercantil Ubicado en Hamburgo 132, con la finalidad de reducir la filtración del ruido a dicho inmueble.

Dichas placas se colocaron de manera definitiva y con la finalidad de reducir las emisiones de ruido hacia el inmueble colindante. (ANEXO D)

**5.-COLOCACIÓN DE FIBRA DE VIDRIO marca AISLHOGAR – AISLANTE ACÚSTICO EN CUBO DE ESCALERA DE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. (MUROS COLINDANTES CON VECINOS)**

Se colocó fibra de vidrio Marca AISLHOGAR, de 3" de espesor, con la finalidad de aislar el sonido y absorber el ruido que se genera en el establecimiento mercantil, dicha fibra se colocó en los muros del cubo de la escalera del establecimiento mercantil, muros que colindan al poniente con el establecimiento mercantil(sex shop) ubicada sobre la calle Hamburgo 132y al Norte con el inmueble de uso mixto (oficinas y departamentos) que su accesose ubica sobre la calle de Amberes 38.

Dicha fibra se colocó de manera definitiva y con la finalidad de reducir las emisiones de ruido hacia los inmuebles colindantes (ANEXO E)

**6.-COLOCACIÓN DE MURO ACÚSTICO EN CUBO DE ESCALERA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.**

Se elaboró y colocó Muro Acústico, con la finalidad de aislar el sonido y absorber el ruido que se genera en el establecimiento mercantil, se colocó en los muros del cubo de la escalera del establecimiento mercantil, muros que colindan al poniente con el establecimiento mercantil (sex shop) ubicada sobre la calle Hamburgo 132y al Norte con el inmueble de uso mixto (oficinas y departamentos) que su acceso se ubica sobre la calle de Amberes 38.

Dichomuro se elaboró y colocó de manera definitiva y con la finalidad de reducir las emisiones de ruido hacia los inmuebles colindantes (ANEXO F)

**7.-COLOCACIÓN DE PLACAS DE POLIESTIRENO EN CRISTALES DE CANCEL – ACCESO A BALCON DE PRIMER PISO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.**

Se COLOCARON PLACAS DE POLIESTIRENO marca Covintec, con una densidad de 16kgm<sup>3</sup>, y con las siguientes medidas 3cm x 122 cm x 2.44m. dichas placas fueron colocadas y adheridas en los cristales del



E  
f  
h



Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 6 8) -2023

cancel que se ubica en el primer nivel del establecimiento mercantil y que se encuentran en la parte frontal del establecimiento.

Dichas placas se colocaron de manera definitiva y con la finalidad de reducir las emisiones de ruido al exterior y dirigidas hacia la calle de HAMBURGO (ANEXO G)

**8.-CIERE DEFINITIVO DE CANCEL – ACCESO A BALCON DE PRIMER PISO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.**

Se CERRO DE MANERA DEFINITIVA UNO DE LOS DOS CANCELES que se ubica en el primer nivel del establecimiento mercantil y que se encuentran en la parte frontal del establecimiento.

Al colocarse la PLACAS DE POLIESTIRENO marca Covintec, la misma se colocó por la parte inferior lo que impide la apertura total y definitiva de uno de los 2 cancelos que se encuentran en este nivel del establecimiento.

El cierre es definitivo y con la finalidad de reducir las emisiones de ruido al exterior y dirigidas hacia la calle de HAMBURGO (ANEXO H)

**9.-COLOCACIÓN DE PUERTA DE FIBRA Y MADERAMARCA AISLASIN ACCESO A SEGUNDO PISO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.**

Se colocó una puerta hecha de Fibra y Madera marca AISLASIN en el acceso al segundo piso con la finalidad de cerrar el acceso a esa área e impedir la entrada de audio y propagación de ruido a ese nivel y se filtra hacia la calle de Hamburgo, de tal manera que se dejó totalmente aislado este piso que se utilizará como bodega y dejará de ser área de atención al público.

La puerta se colocó de manera definitiva y con esta se reducen las emisiones de ruido al exterior y dirigidas hacia la calle de HAMBURGO y hacia todos los inmuebles colindantes con el establecimiento mercantil. (ANEXO I).

**10.-CIERE DEFINITIVO DE VENTANA – DE SEGUNDO PISO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.**

Se CERRO DE MANERA DEFINITIVA Y PERMANENTE LA VENTANA que se ubica en el acceso al segundopiso, ventana que se encuentra al terminar las escaleras y que está dirigida hacia la parte trasera del inmueble, es decir al norte y colinda con el edificio de uso mixto (oficinas y departamentos) que tiene su acceso por la calle de Amberes 38.





Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5668 -2023

Cabe señalar que **previo al cierre definitivo de la ventana se le colocó por la parte exterior una placa hecha de Fibra y Madera marca AISLASIN y por la parte interior fue adherido al vidrio una PLACA DE POLIESTIRENO marca Covintec, por ultimo fueron sellados los bordes de dicha ventana con ESPUMA EXPANSIVA DE POLIURETANO MARCA SISTA**, lo que impide la apertura total y definitiva de la ventana.

El **cierre de esta ventana es definitivo** y con la finalidad de reducir las emisiones de ruido al exterior y dirigidas hacia el inmueble colindante que se cita en este punto. (ANEXO J)

**11.-COLOCACIÓN DE CORTINA DIVISORA EN PRIMER PISO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.**

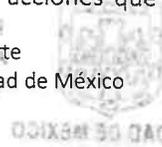
Se **colocó una cortina en el acceso del primer piso**, con la finalidad de disminuir el paso de emisiones sonoras entre la Planta Baja y el primer piso y de esa manera **evitar propagar ruido entre un piso y otro.**

La **cortina se colocó de manera definitiva** y con esta se reduce el paso del audio entre niveles del establecimiento mercantil. (ANEXO **K**)

**OBSERVACIONES GENERALES**

- 1.-En relación al presente procedimiento es importante resaltar que el **establecimiento mercantil** es un inmueble que consta de **PLANTA BAJA, PRIMER Y SEGUNDO PISO.**
- 2.-La operación se realizaba en los 3 niveles del inmueble y como ha quedado establecido a partir de esta fecha **solo se dará atención al público en planta baja y primer piso.**
3. El **Establecimiento Mercantil** materia del presente procedimiento **colinda** al poniente en la calle de Hamburgo 132 con **establecimiento mercantil** denominado Sex Shop, al oriente sobre la calle Hamburgo con **estacionamiento público** en planta baja y primer piso y en el segundo piso con **establecimiento mercantil** denominado el péndulo, al norte es decir en frente con **edificio de oficinas** y al sur es decir la parte trasera con **parte posterior- trasera de edificio de uso mixto oficinas y departamentos** inmueble que tiene su acceso por la calle de Amberes 38
- 4.- El suscrito está comprometido con lo Ordenado por esa H. Autoridad y en todo momento **tenemos la intención de cumplir con la Normatividad Vigente.**
- 5.- Solicito de la manera más **atenta sea considerada nuestra actual situación económica**, misma que nos impide realizar más acciones que impliquen una inversión económica mayor, economía dela que

E  
M  
J





Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 6 8 -2023

carecemos aunado a que como ya lo he señalado en escritos anteriores llevamos operando el establecimiento mercantil desde el pasado mes de octubre de 2022 fecha en que nos fue arrendado el inmueble, sumado a las secuelas de la pandemia y la poca afluencia de clientes lo que se traduce en ventas muy reducidas y en consecuencia la incapacidad económica para realizar de inmediato más acciones que conlleven a gastos mayores.

6.- Solicito de la manera más atenta a esa H. Autoridad se ordene **EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL** impuesto como acción precautoria al establecimiento mercantil ubicado en la calle de Hamburgo 130, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, CP. 06600. Así como el debido **retiro de sellos**. Lo anterior en virtud de que **nuestra fuente de trabajo se ve afectada** y en consecuencia estamos **dejando sin ingresos a más de 15 familias**(empleados) de manera directa y otras tantas de manera indirecta (servicios y proveedores).

### PRUEBAS

Se ofrecen como **PRUEBAS LAS SEÑALADAS** en todas y cada una de los puntos y mencionadas como **ANEXOS A,B,C,D,E,F,G,H,I, y J**.

Por lo anteriormente expuesto solicito a esa H. Autoridad.

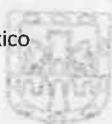
**PRIMERO.-** Tenerme por presentado, con la personalidad que me ostento, y señalado como **mi número telefónico** para ser localizado para futuras notificaciones el **55-2500-5072**; dando cumplimiento en debidos tiempo y forma a lo ordenado en el **ACUERDO ADMINISTRATIVO** No. de Folio: **PAOT-05-300/200-763-2023**.

**SEGUNDO.-**Tener por **Admitidas y Validas** las acciones realizadas por el suscrito a fin de mitigar las emisiones de ruido.

**TERCERO.-** Acordar favorablemente lo solicitado por el suscrito **ORDENANDO EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL** impuesto como acción precautoria al establecimiento mercantil ubicado en la calle de Hamburgo 130, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, CP. 06600. **Así como el debido retiro de sellos**.

**CUARTO.-** Previos los trámites de ley dar por totalmente concluido el presente procedimiento.

En razón de lo manifestado por la persona que se ostentó como encargado del establecimiento mercantil motivo de denuncia, al cual se le impuso como acción precautoria "La suspensión total temporal de las actividades



E  
fo  
l



**Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917**  
**y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922**  
**PAOT-2022-5596-SPA-4179**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5 6 6 8** -2023

comerciales” que se realizan en el establecimiento mercantil denominado comercialmente “JUNIOR’S”, ubicado en el inmueble con domicilio en calle Hamburgo número 130, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, es que mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-1341-2023 de fecha 27 de enero de 2023, esta Subprocuraduría le informó lo siguiente:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como los artículos 85 fracción X y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se tiene por presentado el escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 25 de enero de 2023, en donde se realizan manifestaciones por parte del \_\_\_\_\_ así como presentadas y admitidas las documentales consistentes en: -----

- 32 fojas impresas que contienen 64 imágenes fotográficas impresas a color.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 42 y 44 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se tienen por autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones el número telefónico -----

**TERCERO.-** En términos de los artículos 5 fracción VI BIS, 15 BIS 4 fracciones V Bis y XXII y 15 Bis 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 111 y 114 último párrafo de su Reglamento, en este acto se comisiona de manera conjunta o indistinta a los C.C. Estela Guadalupe González Hernández, Sergio Ayala Sánchez, Martín Horacio Govea Hernández, Elías Austria López, Laura Angélica Bravo Quiñones, Lilian Hernández Oro, David Ruiz González, Pedro Leonel Rosas Texcahua, María del Rocío Alejo Salinas, Humberto Ramírez Hernández, David Fernando Alba Zúñiga, Juan Antonio Esquivel Olivo, José Moisés Uriarte García, Blanca Esperanza Cruz Barragán, Miguel Ángel Pérez Maya y/o Román Gabriel Corona Muñoz, para que se constituyan en el domicilio del establecimiento mercantil denominado comercialmente “Junior’s”, ubicado en calle Hamburgo número 130, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, a efecto de que se lleve a cabo la diligencia correspondiente a fin de constatar los hechos descritos por la persona promovente. -----

En virtud de lo anterior, es que mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-1341-2023 de fecha 27 de enero de 2023, notificado el mismo día, esta Subprocuraduría comisionó a personal adscrito a esta Subprocuraduría a fin de constituirse en el establecimiento mercantil denominado comercialmente “JUNIOR’S”, ubicado en el inmueble con domicilio en calle Hamburgo número 130, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, y constatar lo referido en el escrito ingresado ante esta Entidad por la persona promovente.

Es así que, mediante Acta Circunstanciada de fecha 31 de enero de 2023, se hizo constar que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con denominado comercialmente “JUNIOR’S”, ubicado en el inmueble con domicilio en calle Hamburgo número 130, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, a fin de observar las acciones de mitigación referidas por la persona que se ostentó como encargado del establecimiento mercantil en comento, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:





Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5668 -2023

Acto seguido, se procede a realizar el recorrido en el inmueble en donde se llevan a cabo las actividades motivo de denuncia, encontrándose lo siguiente: por lo que de manera libre, voluntaria e informada permite el ingreso al inmueble del personal actuante, mismo que corresponde a una construcción de 3 niveles. Constituidos en el 3er nivel se observa que el mismo corresponde a un espacio abierto y techado sin equipos de audio, y se observan diversos materiales (rollos de fibra de vidrio y cartón) y mobiliarios. Se observa que se selló una ventana con una capa de polio-retano de 53x33 cm, la cual se encuentra a un costado de las escaleras; cabe destacar que el acceso al 3er nivel se encuentra limitado por una puerta de material aglomerado de fibra y madera.

La primera pared que está a un costado de las escaleras esta cubierta por fibra de vidrio y cartón de 2.34 x 2.40 m, la segunda pared está cubierta por el mismo material y mide 2.18 x 2.90 m.

En el segundo nivel se observa un área con mesas y sillones, así como una barra de servicio, siendo que la pared que da hacia la vía pública cuenta con dos cameles de 1.90 x 2.30 m y 1.95 x 2.30 m, respectivamente, los cuales están cubiertos con una placa de poliestireno de 3 cm de grosor; es de señalar que uno de los cameles fue inhabilitado y sellado para evitar su apertura. De igual manera, se observa una bocina en el piso de 71 x 42 cm a un costado de la consola de audio. Dirigiéndose hacia el primer nivel, se observa una cortina de 2.50 x 2.83 m que delimita la entrada a las escaleras al siguiente nivel, de igual manera la pared ubicada a un costado de las escaleras se encuentra un muro cubierto con fibra de

E

✓

✓





Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 6 8 -2023

vidrio y cartón, la cual mide 2.45 x 3.52 m  
En el primer nivel del inmueble se observa una pared cubierta con placas de poliestireno de 3 cm de grosor cuyas dimensiones son 1.38 x 2.45 m, la primera placa y la segunda de 1.38 x 3.10 m; asimismo se observa una bacinica de 71 x 42 cm ubicada en el piso a un costado de la consola de audíofono

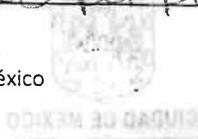
Resultante de lo observado en la diligencia llevada a cabo el día 31 de enero de 2023, se determina mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-1661-2023 del 02 de febrero de 2023, que es procedente llevar a cabo el levantamiento provisional de los sellos de suspensión de actividades impuestos el 19 de enero de 2023, exclusivamente para que personal de esta Subprocuraduría llevara a cabo las mediciones de emisiones sonoras correspondientes en las condiciones normales de operación del establecimiento mercantil de referencia y se constatare que las emisiones que se generan en el local comercial multicitado, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, en fecha 02 de febrero de 2023, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil denominado comercialmente "JUNIOR'S", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Hamburgo número 130, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, a fin de realizar el retiro provisional de sellos de suspensión de actividades; asentándose en el acta levantada al efecto lo siguiente:

Acto seguido, se procede a realizar el recorrido en el inmueble en donde se llevan a cabo las actividades motivo de denuncia, encontrándose lo siguiente: se procede a llevar a cabo el retiro de los sellos de suspensión de actividades con los números de folio SAPBA-251, SAPBA-252, SAPBA-253, SAPBA-254, SAPBA-255 y SAPBA-256, así como la lona de folio SAPBA-257.

Lo anterior sin menoscabo de los procedimientos que puedan ser iniciados por otras autoridades y con la finalidad de que esta Procuraduría reabra los elementos necesarios para determinar si una vez implementadas las medidas de mitigación de emisiones sonoras por parte del establecimiento

E  
h





Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 6 8' -2023

motivo de denuncia durante su funcionamiento es acorde a los límites máximos permitidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, en materia de emisiones sonoras

En seguimiento a lo anterior, mediante solicitud de dictamen con número de folio 93 de fecha 14 de febrero de 2023, se requirió llevar a cabo un estudio en materia de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil motivo de denuncia, con la finalidad de que se determinara, si durante sus actividades, se exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota PAOT/230-239-2022 de fecha 15 de marzo de 2023, emitida por la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Entidad, se remitió la siguiente información:

Nos constituimos en el espacio público, frente al inmueble correspondiente al "primer punto de denuncia" ubicado sobre Calle Estocolmo, de acuerdo con la cita contraída con la persona **denunciante número 1**, con quien se establece comunicación vía telefónica para informarle de nuestra presencia; al momento somos atendidos por la persona denunciante quien señala que el establecimiento "Junior's" ha disminuido considerablemente el ruido de la molestia, ya que ha inhabilitado su terraza desde que volvió a abrir al público tras su suspensión, al respecto se le consulta si el expediente en el que obra su denuncia puede ser concluido, a lo que responde estar de acuerdo. -----

A continuación, nos dirigimos al "segundo punto de denuncia" ubicado sobre Calle Amberes, de acuerdo con la cita contraída con la persona **denunciante número 2**, con quien se establece comunicación vía telefónica para informarle de nuestra presencia. Tras un lapso de 15 minutos somos atendidos por la persona denunciante, quien también refiere que el ruido generado por el establecimiento motivo de denuncia ha disminuido considerablemente desde que no hacen uso de la terraza, no obstante menciona que la molestia se encuentra presente por otros establecimientos de la calle de Amberes. De igual manera se le pregunta si considera que el expediente en el que obra su denuncia puede concluirse, la persona denunciante responde que sí, siempre y cuando se mantengan las condiciones de operación actuales del establecimiento. -----

Posteriormente, tras haber realizado otras diligencias en la misma zona comercial, nos constituimos frente al establecimiento "Junior's", ubicado en Calle Hamburgo número 130, donde se constatan emisiones sonoras por la reproducción de música grabada poco perceptibles en el espacio público; asimismo, se observa que la terraza no se encuentra en funcionamiento. Se toma registro fotográfico que se anexa a la presente acta. -----

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3817-2023 de fecha 22 de marzo de 2023, esta Subprocuraduría ordenó realizar el levantamiento de la acción precautoria consistente en la suspensión de





**Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917**  
**y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922**  
**PAOT-2022-5596-SPA-4179**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 6 8 -2023

actividades, al establecimiento mercantil denominado comercialmente "JUNIOR'S", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Hamburgo número 130, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que durante su funcionamiento actual, ya no se generaban las emisiones sonoras que dieron origen a la investigación recaída en el expediente citado al rubro.

De esta manera, y una vez que fueron analizadas las documentales contenidas en el expediente PAOT-2022-1191-SPA-917 y sus acumulados PAOT-2022-5276-SPA-3922 y PAOT-2022-5596-SPA-4179, se puede concluir que se acreditó que el establecimiento mercantil denominado comercialmente "JUNIOR'S", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Hamburgo número 130, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, durante el desarrollo de sus actividades generaba emisiones sonoras que se encontraban rebasando los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que se le solicitó la implementación de medidas de mitigación, sin que las acciones realizadas tuvieran éxito; razón por la cual se impuso acción precautoria mediante la suspensión total temporal del lugar. Sin embargo, posterior a ello se realizaron las medidas de mitigación correspondientes; las cuales fueron eficientes y suficientes, pues de la última medición de ruido se desprende que los límites emitidos se encuentran por debajo de los límites máximos antes señalados, por lo que fue procedente ordenar el levantamiento total de la acción precautoria impuesta.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se concluye la presente investigación, toda vez que no fue posible llevar a cabo el cumplimiento voluntario en materia de emisiones sonoras, por lo que se impuso acción precautoria al establecimiento mercantil denominado comercialmente "JUNIOR'S", ubicado en el inmueble con domicilio en calle Hamburgo número 130, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, misma que fue retirada una vez que se constató que ya no se generan las emisiones sonoras que motivaron las denuncias, por lo que se da por concluida la presente investigación.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un estudio técnico en materia de ruido, mediante el cual determinó que en las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "JUNIOR'S" ubicado en el inmueble con domicilio en calle Hamburgo número 130, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se generaba un nivel sonoro corregido total de 82.60 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles señalados en Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
- Se hizo del conocimiento al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil motivo de denuncia el resultado de los estudios técnicos en materia de ruido practicados por personal de esta Entidad; asimismo, se le otorgaron términos para llevar a cabo acciones de mitigación correspondientes.
- El establecimiento mercantil en comento, informó las acciones realizadas a efecto de mitigar el nivel sonoro del ruido generado durante el funcionamiento del establecimiento en comento, razón por lo cual esta Entidad practicó un siguiente estudio de emisiones sonoras, acreditando que el establecimiento





Expediente: PAOT-2022-1171-SPA-917  
y sus acumulados: PAOT-2022-5276-SPA-3922  
PAOT-2022-5596-SPA-4179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 6 8 -2023

mercantil que nos ocupa, generaba un nivel sonoro corregido total de 65.55 dB(A), valor que continuaba excediendo los límites máximos permisibles estipulados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

- Esta Subprocuraduría ordenó como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil motivo de denuncia, misma que fue levantada una vez que dicho establecimiento llevó a cabo las adecuaciones tendientes a controlar y mitigar las emisiones sonoras generadas durante su funcionamiento.
- Las personas denunciantes hicieron del conocimiento de esta Entidad, que el ruido generado durante el funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de la presente investigación, ya no representaban un problema, toda vez que las mismas disminuyeron; asimismo, durante la investigación de la presente.
- No se determinó algún incumplimiento en materia de vibraciones mecánicas provenientes del establecimiento mercantil que nos ocupa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

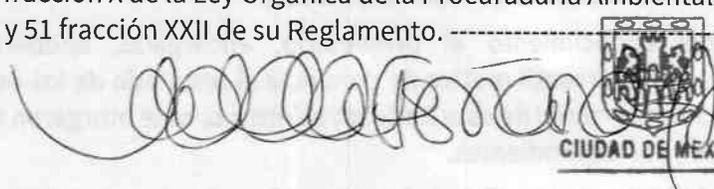
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

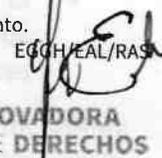
**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----




CIUDAD DE MÉXICO  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



EGCH/EAL/RAS